



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2022-MDCH

Chao, 13 de mayo de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4360-2022 (01), que contiene el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Dizan Guerrero Díaz contra la Resolución de Gerencia N° 001-2022-MDCH-GGRDySS.CC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades como órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Art. IV Principios del Procedimiento Administrativo del D. S N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 001-2022-MDCH-GGRDySS.CC de fecha 24 de marzo del 2022, emitida por la Gerencia de Gestión de Desastres y Seguridad Ciudadana, se resuelve declarar como no procedente el área solicitada como paradero, por la Asociación de Motocargueros "Los Águilas de Chao", representada por su Presidente, el Sr Dizan Guerrero Díaz, ubicado al lado derecho de la Av. Víctor Raúl (dirección Sur) y en el Sector Juan Velasco Alvarado de la localidad de Chao;

Que, con fecha 18 de abril del 2022, el Sr. Dizan Guerrero Díaz, en su calidad de Presidente de la Asociación de Motocargueros "Los Águilas de Chao" interpone recurso de apelación con la Resolución de Gerencia N° 001-2022-MDCH-GGRDySS.CC, solicitando que la misma sea declarada fundada y que se le otorgue a su representada el Permiso de Operaciones y Tarjeta de Circulación; fundamenta su petitorio señalando que mediante Informe N° 008-2022-MDCH-GIDUR-SGDURRHE, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, Habilitaciones y Edificaciones precisa que el paradero solicitado por su representada se encuentra ubicado fuera de la zona urbana (casco urbano Puente Chao) y que en el lugar se encuentran ubicados un paradero de autos, uno de mototaxis y otro de minivan, lo cual les sorprende, pues indican que, es de conocimiento público que dicha dependencia y todas las áreas técnicas de la Municipalidad han participado el año pasado en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Viru, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPV de fecha 24 de mayo del 2021, que incluyen las zonas de expansión urbana del distrito de Chao, incluyéndose dentro de esta zona de expansión, el Sector Juan Velasco Alvarado y toda la Av. Víctor Raúl del distrito de Chao; que, al haberse realizados están inclusiones, no se le puede negar a su representada la posibilidad de establecer paraderos en las áreas solicitadas, más aún, si en los hechos se acredita que dicha zona forma parte de la zona urbana del distrito, gozando de todos los servicios básicos como agua, desagüe, energía eléctrica y servicios como el barrido de calles, y recojo de basura; manifiesta que, otro hecho que determina que no han tenido el mismo trato que otras organizaciones de vehículos menores, es el hecho de que la Municipalidad haya otorgado autorización para prestar servicios en vehículos menores en la zona de Marverde, que también se encuentra alejado de la zona urbana del distrito de Chao y dentro de la expansión urbana del mismo; alega que otro extremo observado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, Habilitaciones y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Chao, es que esta indica que en el lugar donde se ha solicitado el paradero es una zona muy congestionada porque en dicha área se encuentra ubicado un paradero de autos, uno de mototaxis y otro de Minivan, sin embargo, refiere que la ubicación solicitada por su representada es la Av. Chao y la intersección de la Av.



Víctor Raúl, en donde no se encuentra ubicado ningún paradero de ningún tipo de vehículos, por lo que reiteran que es procedente su solicitud;

Que, con Informe N° 074-2022-MDCH-GGRD_Y_SC de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana remite los actuados a la Gerencia Municipal, quien con proveído de fecha 03 de mayo del 2022, dispone que la la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal con la finalidad de que el titular de la entidad emita el acto resolutivo correspondiente;



Que, corresponde determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto, y si los fundamentos que lo sustentan resultan amparables;

Que, de acuerdo a la notificación que obra en autos, el recurso de Apelación interpuesto, ha sido presentado dentro del término legal estipulado por el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esto es dentro de quince (15) días perentorios;



Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de Apelación formulado contra el acto administrativo emitido por órgano de inferior jerarquía, está destinado a cuestionar la diferente interpretación de las pruebas o las cuestiones de puro derecho;

Que, los recursos administrativos son considerados como la manifestación de voluntad unilateral del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificación; y, constituyen un mecanismo de control de la actividad administrativa pública para asegurar que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y garanticen la protección de los derechos de los administrados, frente al ejercicio de las potestades legalmente atribuidas;



Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, precisa en el numeral 17 de su Art. 04 que el Sector Urbano es "(...) *Área urbana con homogeneidad espacial en términos de características físicas, socio - culturales, económicas o funcionales y, que está delimitada por factores naturales o artificiales, estando su vocación determinada por su ubicación y el tipo de zonificación (...)*";

Que, en concordancia de lo señalado, el Art. 99 del Reglamento citado precedentemente, establece que la zonificación es:

"(...) 99.1 La zonificación es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

99.2 La capacidad de soporte del suelo implica la suficiente asignación de servicios públicos como agua, desagüe, electricidad, limpieza pública, vialidad, transporte y la suficiente dotación de equipamientos urbanos de educación, salud y de recreación, para la zonificación residencial, comercial e industrial (...)";

Que, el Art. 101 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, sobre Clasificación de las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo precisa que:

"(...) 101.1 De acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes se consigna las zonas de uso del suelo para las Áreas Urbanas y Áreas Urbanizables Inmediatas siguientes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



1. Residencial (R): Área urbana destinada predominantemente al uso de vivienda, permitiendo además otros usos compatibles. Los planos de zonificación consignan: Zona de Densidad Alta (RDA), Zona de Densidad Media (RDM) y Zona de Densidad Baja (RDB) (...)"

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPV de fecha 24 de mayo del 2021, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Viru, incluyendo el Sector Juan Velasco Alvarado, la Av. Víctor Raúl y Av. Chao del distrito de Chao en las zonas urbanas de densidad media;

Que, de la revisión de los actuados y de los argumentos expuestos por el apelante, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 137-2022-MDCH-OGAJ, señala que de la normatividad antes aludida, se puede terminar que el área en donde se solicita la asignación de paradero de la organización recurrente, es la ubicada en la intersección de la Av. Chao y la Av. Víctor Raúl del distrito de Chao, encontrándose en zona urbana de Densidad Media, conforme lo señala la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPV, que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Viru, por lo que, se incurre en error al establecerse que la ubicación referida no se encuentra en zona urbana, conforme señala la Resolución apelada, por lo que se debe corregirse dicho extremo; asimismo, manifiesta que respecto al extremo de la denegatoria relacionada con el argumento que la ubicación del paradero solicitado por la Asociación se encontraría muy congestionada por la ubicación de paraderos de vehículos mayores y menos, precisa que la ubicación solicitada como paradero es la intersección de la Av. Chao y la Av. Víctor Raúl, donde no se encontraría ubicado ningún paradero; por todo lo expuesto, concluye que resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Motocargueros "Las Águilas de Chao" contra la Resolución de Gerencia N° 001-2022-MDCH-GGRDySS.CC;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Asociación de Motocargueros "Los Águilas de Chao", representada por su Presidente, el Sr Dizan Guerrero Díaz, contra la Resolución de Gerencia N° 001-2022-MDCH-GGRDySS.CC de fecha 24 de marzo del 2022; en consecuencia, **déjese sin efecto legal** el acto administrativo contenido en la referida Resolución y **declárese PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado, debiendo la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana actuar conforme a su competencia, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente resolución, de acuerdo al TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Derivar los actuados del presente expediente a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, para conocimiento y fines propios de su competencia

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ney Esteban Gómez Espinoza
ALCALDE

C.c.
GM
OGA
OGAJ
GGRD_Y_SC
SGTPYT
Asociación de Motocargueros "Las Águilas de Chao"